



Ricaurte Saavedra Gaona



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUEGAO 38 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Abogado Especializado
Civil Familia Laboral Penal

19 ABR 22 09 P 3:26

BOGOTÁ D. C.

Honorable

CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS

JUEZA TREINTA Y OCHO (38°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
E. S. D.

Ref: Proceso R. C. C. N°. 11001 3103 038 2018 0579 00

Asunto: CONTESTACIÓN DEMANDA

Demandantes. JOHN FREDY SALGADO MANJARRES y Otros
Demandados. FLOTA SANTA FÉ LTDA y Otros

Respetada Doctora. CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS, Jueza Treinta y Ocho (38°) Civil Del Circuito De Bogotá D.C.:

RICAURTE SAAVEDRA GAONA, Colombiano, Mayor de Edad, Domiciliado y Residenciado En La Ciudad de Bogotá D.C., Identificado con la *Cédula de Ciudadanía N°. 19.492.877*, Expedida En La Ciudad de Bogotá D.C., Abogado Titulado y En Ejercicio De La Profesión, Con *Tarjeta Profesional N°. 137.954*, Expedida Por El Consejo Superior de La Judicatura, Obrando En Mi Carácter De Apoderado Judicial De Los Demandados, La Empresa De Transporte Intermunicipal De Pasajeros **FLOTA SANTA FÉ LIMITADA**, Sociedad Legalmente Constituida, Identificada Con N.I.T. N°. 860.001.183 – 4, Representada Legalmente Por El Señor **NÉSTOR VICENTE BUSTOS REYES**, Conforme Se Acredita En El Certificado De Existencia Y Representación Legal Expedido Por La Cámara De Comercio De La Ciudad De Bogotá D.C., La Cual Cuenta Con Domicilio Principal En La Ciudad de Bogotá D.C., y El Señor **NESTOR VICENTE BUSTOS REYES**, (Persona Natural), También Colombiano, Mayor de Edad, Domiciliado y Residenciado En La Ciudad de Bogotá D.C., Identificado Con La *Cédula de Ciudadanía N°. 19.462.338*, Expedida En La Ciudad de Bogotá D.C., Mediante El Presente Escrito, Manifiesto Respetuosamente a Usted Honorable Jueza, *Que De Conformidad a Expresas Instrucciones De Mis Representados, Vengo a CONTESTAR LA DEMANDA Instaurada En Su Contra, Solicitando En Mérito a Los Fundamentos de Hecho y Derecho Que Se Expondrán, No Sean Acogidas Las Pretensiones De La Misma En Todas Sus Partes, Haciendo Lugar a La Defensa Planteada Con Expresa Imposición De Costas a La Parte Demandante. De Acuerdo a Lo Anterior, y Estando Dentro Del Traslado Señalado Por La Ley, Me Permito Dar Contestación A Los Hechos Y Pretensiones Que Se Encuentran De Manifiesto Dentro Del PROCESO DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL, Incoado Por El Ilustre Dr. MAURICIO SIERRA MARTÍNEZ, En Representación De Sus Poderdantes JOHN FREDY SALGADO MANJARRES, Quien Obra En Nombre Propio Y En Representación Legal De Su Menor Hijo JUAN SEBASTIÁN SALGADO ARANGUREN, La Señora YULI ARANGUREN CAMARGO y La Señora ANA LUCIA MANJARRES CLAVIJO, A La Vez Presentar Las Respectivas Excepciones De Fondo Para Que Sean Tenidas En Cuenta En Su Momento Procesal Tendientes A Que Se Rechacen Las Descabelladas e Inexactas Peticiones Instauradas Por El Vocero Del Activo En Este Asunto.*

Diagonal 23 N°. 69 – 60 Oficina 501 Ed. Activo Terminal de Transporte
Teléfonos 312 4784924 304 2127339
E Mail ricsaag21@gmail.com

254



con el

Emplazar a las personas que
judicial, a fin de que comparezcan
emplazase a Gustavo Pizarro
Argentina Colombia S.A. II
Juzgado a fin de ejercer su
expropiación judicial

Raul Marin Gomez Gralfo

Asociación Sindical de Em

que a los que se
Empresas Maritimo
del C.C.C.

Compañía Casbr

Armas


OFICINA NACIONAL DE LITIGACIÓN ADMINISTRATIVA

12 VERA SS 13 382



Ricardo Saavedra Gaona



Abogado Especializado
Civil Familia Laboral Penal

I. EN CUANTO A LOS HECHOS

A) NEGATIVAS GENERALES:

Niego Todos y Cada Uno De Los Hechos Alegados Por La Parte Actora En Su Demanda, Que No Fueran De Expreso Reconocimiento En Esta Contestación.

B) NEGATIVAS PARTICULARES:

En Particular:

1. Niego íntegramente Que El Señor PEDRO ENRIQUE JIMÉNEZ FERNÁNDEZ, Conductor Del Vehículo De Placas WLL 378 Afiliado A La Empresa De Transporte FLOTA SANTA FE LIMITADA, Para El Día De Los Hechos, Hubiese Causado La Caída Del Demandante Señor JOHN FREDY SALGADO MANJARRES, Por Haber Abierto Imprudentemente La Puerta Del Vehículo En Plena Marcha, Según Como Lo Manifiesta El Dr. SIERRA MARTÍNEZ En Los Hechos De La Demanda.

2. Niego íntegramente Que El Accidente Se Produjera Por Transitar Con Las Puertas Abiertas, Según La Hipótesis Preliminar Reseñado En El Informe Policial El Día Mismo De Los Hechos.

Aclarado Lo Expuesto, Me Permito Dar Contestación A Los Hechos Mismos de la Demanda de La Siguiete Forma;

1. HECHO PRIMERO. ES CIERTO.
2. HECHO SEGUNDO. ES CIERTO En Cuanto Tiene Que Ver Que El Conductor Del Vehículo, Señor PEDRO ENRIQUE JIMÉNEZ FERNÁNDEZ Pretendía Recoger Unas Personas Que Le Hicieron El Pare Para Que Este Les Prestara El Servicio De Transporte, Cuando El Señor JIMÉNEZ HERNÁNDEZ Se Acercó A Estos Pasajeros, Efectivamente Abrió La Puerta, Más NO ES CIERTO Que Abriese La Puerta En Plena Marcha, Como Lo Está Manifestando El Dr. SIERRA MARTÍNEZ En El Acápite De La Demanda.
3. HECHO TERCERO. ES CIERTO, Para El Día De Los Hechos El Conductor Del Vehículo Era El Señor PEDRO ENRIQUE JIMÉNEZ FERNÁNDEZ.
4. HECHO CUARTO. ES CIERTO.
5. HECHO QUINTO. ES CIERTO.



Ricaurte Saavedra Gaona



Universidad del Rosario

Abogado Especializado
Civil Familia Laboral Penal

256
3

6. HECHO SEXTO. **ES CIERTO**, La Investigación Penal Por El Accidente De Tránsito Ocurrido El Día 10 De Septiembre De 2015, Donde Se Vio Involucrado Un Vehículo Adscrito A La Empresa De Transporte **FLOTA SANTA FE LIMITADA**, Está Siendo Investigado Actualmente Por La Fiscalía Segunda Local Del Municipio De Funza, Departamento De Cundinamarca.
7. HECHO SÉPTIMO. **NO ES UN HECHO**, Es Una Apreciación Personal Del Togado, La Misma Debe Probarse Plenamente Dentro Del Presente Proceso.
8. HECHO OCTAVO. **NO ES UN HECHO**, Es Una Apreciación Personal Del Togado, Igualmente, La Misma Debe Probarse Plenamente Dentro Del Presente Proceso.
9. HECHO NOVENO. **ES CIERTO**.

II. EN CUANTO A LAS PRETENSIONES Y CONDENAS

Me Opongo a Todas y Cada Una de las Pretensiones y Condenas Presentadas Por la Parte Actora, Porque No Le Asiste El Derecho Invocado, Ya Que Mis Representados La Empresa de Transporte **FLOTA SANTA FE LIMITADA** y El Señor **NÉSTOR VICENTE BUSTOS REYES**, Nunca Tuvieron Injerencia o Responsabilidad Alguna En Tan Lamentable Accidente, Además Que Dentro Del Presente Proceso Se Entrara a Demostrar Que Todo Obedeció A La Imprudencia, Negligencia y Falta De Cuidado Del Señor **JOHN FREDY SALGADO MANJARRES**. Se Podrá Demostrar Que El Conductor Del Vehículo Nunca Transitó Con Las Puertas Abiertas, Mucho Menos En Plena Marcha, Por El Contrario, Siempre Mantuvo El Deber Objetivo De Cuidado Al Conducir, Solo Las Abrió Cuando Iba A Recoger A Unas Personas Que Le Hicieron La Señal Para Que Este Se Detuviese Y Los Llevase A Su Destino.

En Este Punto Debo Mencionar Honorable Jueza, La Solicitud Que Hiciere La Parte Demandante En Su Acápite De Pruebas, Más Exactamente Donde Menciona La *Prueba Pericial* Y Solicita Tener Como Prueba El Dictamen Pericial Rendido Por El Señor **FERNANDO ALBERTO CRISTANCHO QUINTERO**.

Al Respecto Honorable Jueza, Con Todo El Respeto, Me Permito Solicitarle El Favor Se Abstenga De Tener En Cuenta Esta Presunta Peritación, Toda Vez Que La Misma No Cuenta Con El Fundamento Normativo Legal Y Constitucional Que Ampara Este Tipo De Pruebas Periciales.

El Señor **FERNANDO ALBERTO CRISTANCHO QUINTERO**, No Demuestra Que Es Una Persona Profesional, No Demuestra Verdadera Experiencia, Mucho Menos Idoneidad Para Realizar Este Tipo De Peritaciones, No Es Una Peritación



Ricardo Saavedra Gaona



Abogado Especializado
Civil Familia Laboral Penal

258
4

Imparcial, Se Nota Que La Misma Fue Manipulada Al Antojo Y Conveniencia De La Parte Demandante, El Señor **CRISTANCHO QUINTERO** No Pertenece A Los Auxiliares De La Justicia, Esta Prueba No Se Solicitó Al Amparo De Un Juez Constitucional, Al Menos Para Que La Misma Se Hubiese Presentado Como Prueba Anticipada Tal Como Se Desprende De La Normatividad Del Código Civil Y Del Código General Del Proceso, No Permite Siquiera Que La Misma Sea Controvertida Al Amparo Constitucional Del Debido Proceso, Por Ende Honorable Jueza, Solicito Que Esta Prueba Que Pretende Hacer Valer El Doctor **MAURICIO SIERRA MARTÍNEZ** Sea Totalmente Desestimada Por Su Insigne Despacho, Ya Que La Misma No Se Presentó En Legal Forma Al Presente Proceso, Además De Ello En El Documento Anexo De La Presunta Prueba Pericial El Señor **CRISTANCHO QUINTERO** Manifiesta Que “ Bajo La Gravedad De Juramento Declaro Que El Dictamen Pericial Que Se Acompaña Corresponde A La Opinión Independiente Y Corresponde A La Convicción Profesional De Quien La Suscribe” El Subrayado Es Nuestro.

III. EN CUANTO A LAS EXCEPCIONES DE MERITO QUE SE HACEN VALER

1º. EXCEPCION DE COBRO DE LO NO DEBIDO.

Honorable Jueza, Teniendo En Cuenta Que Se Podrá Demostrar En El Transcurso del Presente Proceso Que Mis Prohijados No Tuvieron Injerencia Ni Responsabilidad Alguna En Tan Lamentable Accidente, y Además Que El Accidente Fuera Provocado Por El Mismo Demandante Señor **JOHN FREDY SALGADO MANJARRES**, Es Por Ello Que La EXCEPCION DE COBRO DE LO NO DEBIDO, Está Llamada a Prosperar, No Solamente Por Lo Anteriormente Mencionado, Sino Además, Por Las Razones Esgrimidas Durante Toda La Contestación de La Demanda y Por Las Pruebas Que Se Surtirán Dentro de La Misma.

2º. AUSENCIA DE RESPONSABILIDAD

Desde Lo Legal Y Con Apoyo En El Criterio Jurisprudencial Se Obtiene Que El Sustrato Material Y Jurídico Del Cual Debe Partirse A Efectos De Verificar La Existencia De La Conducta No Sea Otro Que La Determinación De Una Violación Al Deber Objetivo De Cuidado, Con Miras A Esta Verificación, Basta Con Que En La Realidad Fáctica Se Haya Dado Alguno De Los Generadores De Culpa, Vale Decir, La Existencia De Imprudencia, O De Una Negligencia, O De Una Impericia, O La Violación De Reglamento O La Violación Del Principio De Cautela Etc.

Cada Uno De Estos Generadores De Culpa Debe Tener Trascendencia A Efectos De Que Permita Configurar El Criterio General Y Técnico Del Deber Objetivo De Cuidado, Según Lo Ya Mencionado, Se Hace Alusión A Que Es Un Concepto Técnico Porque Como Tal Fue Incrustado En El Ámbito Del Derecho Y, Este Tiene Operancia En La Medida En La Que Se Dé La Interacción Humana.



Ricaurte Saavedra Gaona



*Abogado Especializado
Civil Familia Laboral Penal*

758



Esta Precisión Viene Al Caso Porque En El Decurso Del Proceso Se Demostrará Que El Señor **PEDRO ENRIQUE JIMÉNEZ FERNÁNDEZ**, Conductor Del Vehículo Afiliado A La Empresa Flota Santa Fe Limitada, No Tuvo Responsabilidad Alguna En El Accidente, Porque En El Mismo Acaecieron Varios Hechos Que Fueron Determinantes En El Insuceso De Ese Día, Como Lo Fue La Falta Al Deber De Cuidado, La Impericia Y La Negligencia Del Demandante Señor **JOHN FREDY SALGADO MANJARRES**, El Cual Le Causaron Las Heridas De Su Miembro Superior Derecho.

Por Lo Anteriormente Acotado, Podemos Observar Que El Conductor Del Vehículo Afiliado A Flota Santa Fe Limitada, No Tuvo Responsabilidad Alguna En Los Hechos Acaecidos El Día De Marras, Existe Ausencia De Responsabilidad De Mi Defendidas, Por Cuanto Independientemente De Los Hechos Que Se Narraron En El Párrafo Anterior, El Conductor Del Vehículo Afiliado A La Empresa Flota Santa Fe Limitada, Conduce El Vehículo Prudentemente Como Lo Hace Todos Los Días Y Por Tantos Años, Conduce El Vehículo Con El Debido Cuidado, Para Llevar Con Bien A Los Usuarios A Su Destino Final.

Señor Juez, Teniendo En Cuenta Que Se Podrá Probar En El Transcurso Del Presente Proceso Que La Empresa Flota Santa Fe Limitada, El Señor **NÉSTOR VICENTE BUSTOS REYES** Y El Conductor Del Vehículo Afiliado A Esta, No Tuvieron Injerencia Ni Responsabilidad Alguna En Tan Lamentable Accidente, Es Por Ello Que La **EXCEPCION DE AUSENCIA DE RESPONSABILIDAD**, Está Llamada A Prosperar, No Solamente Por Lo Anteriormente Mencionado, Sino Además, Por Las Razones Esgrimidas Durante Toda La Contestación De La Demanda Y Por Las Pruebas Que Se Surtirán Dentro Del Presente Proceso.

IV. EN CUANTO A LAS PRUEBAS

INTERROGATORIO DE PARTE

Honorable Jueza, Muy Respetuosamente Solicito Se Cite Ante Su Insigne Despacho A Los Demandantes Señor **JOHN FREDY SALGADO MANJARRES**, Señora **YULI ARANGUREN CAMARGO** y La Señora **ANA LUCIA MANJARRES CLAVIJO**, Para Que Absuelvan El Interrogatorio De Parte Que Sobre Los Hechos Descritos En La Presente Demanda Les Formularé En Audiencia, En Forma Oral O Por Escrito, Preguntas Que Si Son Por Escrito Las Allegaré Al Despacho Antes De La Diligencia.

TESTIMONIALES

- 1 Solicito Se Cite Ante Su Despacho Al Señor **PEDRO ENRIQUE JIMÉNEZ FERNÁNDEZ**, Identificado Con Cedula De Ciudadanía Número 1.070.949.592, Expedida En El Municipio De Facatativá, Departamento De Cundinamarca, Quien Fungía Para El Día De Los Hechos Como Conductor Del Vehículo De Placas WLL 378, Adscrito A La Empresa De



Ricaurte Saavedra Gaona



*Abogado Especializado
Civil Familia Laboral Penal*

259



Transporte Flota Santa Fe Ltda., Para Que Bajo La Gravedad De Juramento Declare Sobre Los Hechos De La Presente Contestación De La Demanda Y Responda El Interrogatorio Que En Su Debida Oportunidad Le Formularé, El Señor **JIMÉNEZ FERNÁNDEZ**, Podrá Ser Citado En La Calle 6 N°. 3-27 Del Municipio De Facatativá, Departamento De Cundinamarca.

- 2 Solicito Se Cite Ante Su Despacho A la Señora **HEYDY ROCIO CASTAÑEDA CARDENAS**, Identificada Con Cedula de Ciudadanía Número 20.897.519, Expedida en El Municipio de san francisco, departamento Cundinamarca, Para Que Bajo la Gravedad de Juramento Declare Sobre Los Hechos De La Presente Contestación De La Demanda y Responda El Interrogatorio Que En Su Debida Oportunidad Le Formularé, La Señora **CASTAÑEDA CARDENAS**, Podrá Ser Citada en La Diagonal 23 N°. 69 – 60 Oficina 501, De La Ciudad de Bogotá D.C.

PRUEBA TRASLADADA

Honorable Jueza, Amablemente Le Solicito El Favor Se Oficie A La Unidad Local De Fiscalías Del Municipio De Funza Cundinamarca, A Fin Que Esta Allegue A Este Proceso Todas Las Pruebas Obrantes En La Investigación Que Se Adelanta En Ese Despacho Y Que Pueden Establecer Como Fueron Los Hechos En Tiempo, Modo Y Lugar, Como Así Mismo Las Conductas Desplegadas Por Las Partes En Mención Al Momento Mismo De Los Hechos.

Proceso Que Se Encuentra Bajo El Radicado N°. 254306000654201500185, Fiscalía Segunda Local De Funza, Cundinamarca.

V. EN CUANTO A LOS ANEXOS

La Documental Allegada y Que Se Encuentra Dentro Del Proceso.

VI. EN CUANTO A LAS NOTIFICACIONES

- LA PARTE DEMANDADA, Recibirá Notificaciones en La Diagonal 23 N°. 69 – 60 Oficina 501, Barrio Ciudad Salitre, de la Ciudad de Bogotá D.C.



Ricaurte Saavedra Gaona



260

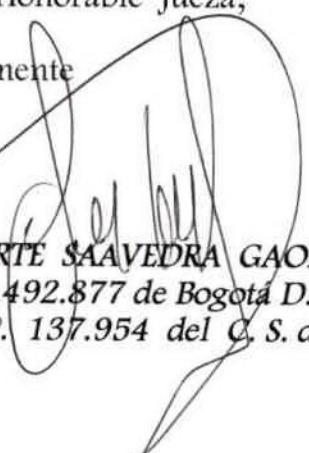
*Abogado Especializado
Civil Familia Laboral Penal*



- EL APODERADO DE LA PARTE DEMANDADA, Recibiré Notificaciones En La Secretaría Del Juzgado, y En La Diagonal 23 N°. 69 – 60 Oficina 501, Oficinas Administrativas De La terminal De Transporte, Barrio Ciudad Salitre, De La Ciudad De Bogotá D.C.

De La Honorable Jueza,

Atentamente


RICAURTE SAAVEDRA GAONA
C.C.19.492.877 de Bogotá D.C.
T. P. N°. 137.954 del C. S. de la J.

261

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA



SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A19445871A5F1E

8 DE ABRIL DE 2019 HORA 10:53:09

AA19445871

PÁGINA: 1 DE 5

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

=====
|ADVERTENCIA: ESTA SOCIEDAD NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACION LEGAL DE|
|RENOVAR SU MATRICULA MERCANTIL. POR TAL RAZON LOS DATOS CORRESPONDEN|
| A LA ULTIMA INFORMACION SUMINISTRADA POR EL COMERCIANTE EN EL |
| FORMULARIO DE MATRICULA Y/O RENOVACION DEL AÑO : 2018 |
=====

CERTIFICA:

NOMBRE : FLOTA SANTA FE LIMITADA
N.I.T. : 860001183-4
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00014063 DEL 4 DE ABRIL DE 1972

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :12 DE JUNIO DE 2018
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018
ACTIVO TOTAL : 1,595,885,000
TAMAÑO EMPRESA : PEQUEÑA

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : DIAGONAL 23 NO 69 - 11 OFC 2 - 207

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : GERENCIA@FLOTASANTAFE.COM

DIRECCION COMERCIAL : DIAGONAL 23 NO 69 - 11 OFICINA 2 - 207

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL COMERCIAL : GERENCIA@FLOTASANTAFE.COM

CERTIFICA:

CONSTITUCION: ESCRITURA PUBLICA NO.3.577, NOTARIA 8A. DE BOGOTA , EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 1.953, INSCRITA EL 8 DE OCTUBRE DE 1.953,-

BAJO EL NO. 27.852 DE LIBRO RESPECTIVO, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD LIMITADA DENOMINADA "FLOTA SANTA FE LIMITADA".

CERTIFICA:

REFORMAS:

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
4.324	25-XI-1.953	9A. BTA.	31-XII-1.953-NO. 28.209
1.363	26-IV-1.954	8A. BTA.	12-V-1.954-NO. 29.291
1.405	28-IV-1.954	8A. BTA.	12-V-1.954-NO. 29.292
1.557	11-V-1.954	8A. BTA.	21-VI-1.954-NO. 29.373
2.054	14-IV-1.954	8A. BTA.	21-VI-1.954-NO. 29.549
2.398	12-VII-1.954	8A. BTA.	14-VII-1.954-NO. 29.675
3.000	26-VIII-1.954	8A. BTA.	1-IX-1.954-NO. 29.980
3.352	21-IX-1.954	8A. BTA.	28-IX-1.954-NO. 30.162
3.722	14-X-1.954	8A. BTA.	20-X-1.954-NO. 30.349
2.750	25-VIII-1.955	8A. BTA.	7-IX-1.955-NO. 32.500
3.644	4-XI-1.955	8A. BTA.	14-XI-1.955-NO. 32.987
4.266	19-XII-1.955	8A. BTA.	27-XII-1.955-NO. 33.327
3.068	28-VIII-1.956	8A. BTA.	4-IX-1.956-NO. 35.197
1.534	27-V-1.957	8A. BTA.	5-VI-1.957-NO. 37.328
2.213	15-IX-1.958	8A. BTA.	17-IX-1.958-NO. 41.064
2.312	23-IX-1.958	8A. BTA.	29-IX-1.958-NO. 41.135
145	29-I-1.960	8A. BTA.	12-II-1.960-NO. 45.527
3.307	24-XI-1.964	8A. BTA.	4-XII-1.964-NO. 63.140
5.804	15-XI-1.967	10. BTA.	14-XII-1.967-NO. 74.430
3.280	23-VII-1.968	10. BTA.	8-VIII-1.968-NO. 77.078
6.584	27-XII-1.969	10. BTA.	3-XI-1.971-NO. 92.329
5.457	8-XI-1.971	10. BTA.	22-XI-1.971-NO. 92.580
5.718	24-XI-1.971	10. BTA.	26-XI-1.971-NO. 92.682
5.779	26-XI-1.971	10. BTA.	3-XII-1.971-NO. 92.808
1.457	3-IV-1.973	10. BTA.	9-IV-1.973-NO. 8.701
4.105	29-VIII-1.974	10. BTA.	11-IX-1.974-NO. 20.801
853	30-III-1.977	10. BTA.	26-IV-1.977-NO. 45.208
3.646	21-IX-1.977	10. BTA.	3-X-1.977-NO. 50.249
3.482	5-IX-1.978	10. BTA.	21-IX-1.978-NO. 62.034
173	17-X-1.980	27. BTA.	7-XI-1.980-NO. 92.539
3.583	23-XII-1.982	27. BTA.	17-I-1.983-NO.127.149
1.147	15-IV-1.983	27. BTA.	4-V-1.983-NO.132.205
3.463	6-IX-1.983	27. BTA.	22-IX-1.983-NO.139.573
6.200	11-X-1.984	27. BTA.	15-XI-1.984-NO.161.094
6.352	24-IX-1.985	27. BTA.	4-X-1.985-NO.177.967
9.460	19-XI-1.986	27. BTA.	14-I-1.987 NO. 203.955
3.280	13- V-1.987	27. BTA.	21-V-1.987 NO. 211.582
8.966	1- X -1.987	27. BTA.	29-X-1.987 NO. 221.959
6.126	30-VI -1.988	27. BTA.	19-VII-1.988 NO. 240.896
10.713	25-X -1.988	27. BTA.	4-XI -1.988 NO. 249.562
13.863	14-XI -1.990	27. BTA.	24- I -1.991 NO. 315.890
17.491	16-XII-1.992	27. BTA.	20- I -1.993 NO. 392.846
10.561	11-VIII-1.993	27. BTA.	26-VIII-1993 NO. 417.533
003	10-I -1.996	UNICA	
		SASAIMA	21-III -1996 NO. 531.790
1.851	23-V ---1.996	12 STAFE BTA	20--VI-1996 NO. 542.603

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
0001001	1998/03/24	NOTARIA 12	1998/06/16	00638357
0000163	1999/01/25	NOTARIA 12	1999/02/26	00670188



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A19445871A5F1E

8 DE ABRIL DE 2019 HORA 10:53:09

AA19445871 PÁGINA: 2 DE 5

* * * * *

0004967 2001/11/26 NOTARIA 12 2002/03/05 00817443
0003739 2002/09/19 NOTARIA 12 2002/10/01 00846949
3212 2014/09/01 NOTARIA 64 2014/10/14 01876301
361 2015/09/16 NOTARIA UNICA 2017/06/22 02236367

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2050 .

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL:LA EXPLOTACION Y ADMINISTRACION DEL SERVICIO PUBLICO DEL TRANSPORTE TERRESTRE, AUTOMOTOR.- PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL, LA COMPAÑIA PODRA EFECTUAR TODA CLASE DE ACTOS, CONTRATOS Y EN ESPECIAL: 1-TRANSPORTAR PASAJEROS Y CARGA POR VIAS DE USO PUBLICO EN VEHICULOS DE SU PROPIEDAD O QUE NO SIENDOLO, ESTEN VINCULADOS A LA EMPRESA MEDIANTE CONTRATOS DE DE ADMINISTRACION, AFILIACION MANDATO O ARRENDAMIENTO. 2- COMPRAR Y VENDER VEHICULOS, REPUESTOS, COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y TODOS LOS ARTICULOS RELACIONADOS CON LA INDUSTRIA AUTOMOTORA. 3- ADQUIRIR TERRENOS PARA GARAJES, TALLERES, BODEGAS, TERMINALES, ESTACIONES DE SERVICIO O EDIFICIOS PARA LA SOCIEDAD. 4- IMPORTAR Y COMERCIALIZAR VEHICULOS, REPUESTOS, COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y TODOS LOS ARTICULOS RELACIONADOS CON LA INDUSTRIA AUTOMOTORA. 5- EXPLOTAR TALLERES DE REPARACION, ALMACENES DE REPUESTOS Y ESTACIONES DE SERVICIO. 5- OBTENER DINERO A INTERES, GIRAR, ENDOSAR, ADQUIRIR, PROTESTAR, COBRAR, CANCELAR O PAGAR LETRAS DE CAMBIO, CHEQUES, GIROS, O CUALESQUIERA OTROS EFECTOS DE COMERCIO O ACEPTARLOS EN PAGO Y DE MANERA ESPECIAL, HACER EN CUALQUIER PARTE, SEA A SU PROPIO NOMBRE, POR CUENTA DE TERCEROS O EN PARTICIPACION CON ELLOS, TODA CLASE DE OPERACIONES CIVILES, COMERCIALES, INDUSTRIALES, FINANCIERAS, SOBRE BIENES MUEBLES O INMUEBLES QUE SEAN NECESARIOS O CONVENIENTES AL LOGRO DE LOS FINES QUE LA SOCIEDAD PERSIGUE O QUE PUEDAN FAVORECER O DESARROLLAR SUS ACTIVIDADES. 7-ADQUIRIR ACCIONES DE OTRAS SOCIEDADES O EMPRESAS QUE TENGAN OBJETIVOS IGUALES, SEMEJANTES O ANALOGOS A LOS DE LA SOCIEDAD, ASI COMO CELEBRAR CONVENIOS CON OTRAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PARA UNA MAS EFICIENTE Y ECONOMICA PRESTACION DEL SERVICIO.-8- IGUALMENTE, PODRA TRANSPORTAR ENCOMIENDAS, PAQUETES Y RECOMENDADOS PREVIA LAS AUTORIZACIONES LEGALES.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

4921 (TRANSPORTE DE PASAJEROS)

CERTIFICA:

CAPITAL Y SOCIOS: \$36,000,000.00 DIVIDIDO EN 36.00 CUOTAS CON VALOR NOMINAL DE \$1,000,000.00 CADA UNA, DISTRIBUIDO ASI :

- SOCIO CAPITALISTA (S)

BUSTOS MAHECHA JOSE ALONSO

C.C. 00000000380765

NO. CUOTAS: 17.00	VALOR: \$17,000,000.00
BUSTOS REYES MERY PATRICIA	C.C. 000000051779439
NO. CUOTAS: 1.00	VALOR: \$1,000,000.00
BUSTOS REYES NESTOR VICENTE	C.C. 000000019462338
NO. CUOTAS: 1.00	VALOR: \$1,000,000.00
GARCIA JORGE ENRIQUE	C.C. 000000000070113
NO. CUOTAS: 3.00	VALOR: \$3,000,000.00
MORALES VARGAS MANUEL ALBERTO	C.C. 000000000453151
NO. CUOTAS: 1.00	VALOR: \$1,000,000.00
RAMOS GARCIA MARIA REBECA	C.C. 000000041633847
NO. CUOTAS: 3.00	VALOR: \$3,000,000.00
SALGADO CASTILLO S.C.S	N.I.T. 000000060351131
NO. CUOTAS: 1.00	VALOR: \$1,000,000.00
MORA SALAMANCA OSCAR ENRIQUE	C.C. 000000079232628
NO. CUOTAS: 2.00	VALOR: \$2,000,000.00
RAMOS GARCIA ISABEL GEORGINA	C.C. 000000020523655
NO. CUOTAS: 1.00	VALOR: \$1,000,000.00
BRICEÑO GUATAVA JOSE IGNACIO	C.C. 000000000079014
NO. CUOTAS: 2.00	VALOR: \$2,000,000.00
MORALES VARGAS LUIS EDUARDO	C.C. 000000002914800
NO. CUOTAS: 4.00	VALOR: \$4,000,000.00
TOTALES	
NO. CUOTAS: 36.00	VALOR: \$36,000,000.00

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA NO. 361 DE LA NOTARIA UNICA DE SAN FRANCISCO CUNDINAMARCA DEL 16 DE SEPTIEMBRE DE 2015, INSCRITA 22 DE JUNIO DE 2017 BAJO EL NUMERO 02236367 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO EL FIDEICOMISO CIVIL SOBRE LA TOTALIDAD DE LAS CUOTAS QUE POSEE EN LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA EL SOCIO BUSTOS MAHECHA JOSE ALONSO (17.00) A FAVOR DE: NESTOR VICENTE BUSTOS REYES Y MERY PATRICIA BUSTOS REYES.

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 1277 DEL 13 DE MAYO DE 2003, INSCRITO EL 14 DE MAYO DE 2003 BAJO EL NO. 71597 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. COMUNICO QUE EN EL PROCESO EJECUTIVO DE ROSALBA ROSERO GONZALEZ CONTRA LUIS EDUARDO MORALES Y EMPRESA FLOTA SANTA FE LTDA., SE DECRETO EL EMBARGO DE LAS CUOTAS SOCIALES QUE POSEE LUIS EDUARDO MORALES VARGAS EN LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 0197 DEL 11 DE FEBRERO DE 1998, INSCRITO EL 07 DE ABRIL DE 1998 BAJO EL NO. 43387 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO 09 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. COMUNICO QUE EN EL PROCESO EJECUTIVO DE RODRILLANTAS RODRIGUEZ MEJIA Y CIA S EN C CONTRA ENRIQUE GARCIA SE DECRETO EL EMBARGO DE LAS CUOTAS SOCIALES QUE POSEE ENRIQUE GARCIA EN LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 151 DEL 14 DE MARZO DE 2014, INSCRITO EL 23 DE ABRIL DE 2014 BAJO EL NO. 00140653 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO 1 CIVIL DEL CIRCUITO DE FACATATIVA (CUNDINAMARCA), COMUNICÓ QUE EN EL PROCESO NO. 2013-241 DE CLAUDIA PATRICIA DE LA CRUZ GUZMAN Y OTROS, CONTRA FLOTA SANTA FE LTDA Y OTROS, SE DECRETO LA INSCRIPCION DE LA DEMANDA EN LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

** JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL (ES) **

QUE POR ACTA NO. 310 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 28 DE MARZO DE 2014,

263



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A19445871A5F1E

8 DE ABRIL DE 2019 HORA 10:53:09

AA19445871

PÁGINA: 3 DE 5

* * * * *

INSCRITA EL 14 DE OCTUBRE DE 2014 BAJO EL NUMERO 01876311 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON	
BUSTOS MAHECHA JOSE ALONSO	C.C. 00000000380765
SEGUNDO RENGLON	
RAMOS GARCIA MARIA REBECA	C.C. 000000041633847
TERCER RENGLON	
BRICEÑO GUATAVA JOSE IGNACIO	C.C. 00000000079014

** JUNTA DIRECTIVA: SUPLENTE (S) **

QUE POR ACTA NO. 310 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 28 DE MARZO DE 2014, INSCRITA EL 14 DE OCTUBRE DE 2014 BAJO EL NUMERO 01876311 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON	
MORA SALAMANCA OSCAR ENRIQUE	C.C. 000000079232628
SEGUNDO RENGLON	
MORALES VARGAS LUIS EDUARDO	C.C. 000000002914800
TERCER RENGLON	
MORALES VARGAS MANUEL ALBERTO	C.C. 000000000453151

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: EL REPRESENTANTE LEGAL ES: EL GERENTE GENERAL Y SU SUPLENTE ES EL SUBGERENTE.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ACTA NO. 310 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 28 DE MARZO DE 2014, INSCRITA EL 14 DE OCTUBRE DE 2014 BAJO EL NUMERO 01876304 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE GENERAL	
BUSTOS REYES NESTOR VICENTE	C.C. 000000019462338

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL:1-REPRESENTAR A LA SOCIEDAD JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE COMO PERSONA JURIDICA Y USAR DE LA RAZON SOCIAL. 2-PRESENTAR A LA JUNTA DIRECTIVA EN LAS REUNIONES ORDINARIAS UN INFORME PORMENORIZADO SOBRE LA MARCHA DE LA EMPRESA. 3-PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL POR MEDIO DE LA JUNTA DIRECTIVA LAS CUENTAS, BALANCES, INVENTARIOS Y ANALISIS FINANCIEROS DE LA EMPRESA. 4- MANTENER ALA JUNTA DIRECTIVA DETALLADAMENTE INFORMADA EN LOS NEGOCIOS SOCIALES Y SUMINISTRARLE LOS DATOS E INFORMES QUE SOLICITE. 5- CONSTITUIR MANDATARIOS QUE REPRESENTEN A LA SOCIEDAD EN NEGOCIOS JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES Y DELEGARLES LAS FUNCIONES O ATRIBUCIONES NECESARIAS DE QUE EL MISMO GOZA. 6- CELEBRAR Y EJECUTAR LOS ACTOS Y CONTRATOS EN QUE TENGA INTERES LA EMPRESA, - CON LA SALVEDAD DE QUE PARA LA ADQUISICION Y ENAJENACION DE BIE -

NES RAICES, LA CONSTITUCION DE GRAVAMENES O LIMITACION AL DOMINIO DE LOS MISMOS, LA CELEBRACION DE CONTRATOS PRENDA SOBRE LOS BIENES MUEBLES Y DE PRESTAMOS A FAVOR O A CARGO DE LA EMPRESA Y DE LOS DEMAS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS DENTRO DEL OBJETO SOCIAL Y CUYA CUANTIA EXCEDA DE CIEN (100) SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES. REQUERIRA LA AUTORIZACION PREVIA DE LA JUNTA DIRECTIVA, SEGUN LO DISPUESTO EN EL NUMERO 24.5 DEL ARTICULO 24 DE LOS PRESENTES ESTATUTOS. 7- CONVOCAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS A SESIONES EXTRAORDINARIAS CUANDO LO JUZGUE CONVENIENTE O NECESARIO. 8- EL GERENTE GENERAL NO PODRA REPRESENTAR EN LAS REUNIONES DE LA ASAMBLEA O JUNTA DE SOCIOS ACCIONES DISTINTAS DE LAS PROPIAS, MIENTRAS ESTE EN EJERCICIO DE SU CARGO, NI SUSTITUIR LOS PODERES QUE SE LE CONFIERAN. TAMPOCO PODRA VOTAR LOS BALANCES Y CUENTAS DE FIN DE EJERCICIO NI LAS DE LA LIQUIDACION. 9- CELEBRAR EN COORDINACION CON LA SUBGERENCIA LOS CONTRATOS DE TRABAJO CON EL PERSONAL DE EMPLEADOS Y TRABAJADORES DE LA EMPRESA, ASI COMO LOS CONTRATOS CON SOCIEDADES PARA EFECTOS DEL MANEJO DE LAS AGENCIAS. 10- CELEBRAR LOS CONTRATOS DE AFILIACION O ARRENDAMIENTO CON LOS PROPIETARIOS DE LOS VEHICULOS QUE SE VINCULEN A LA EMPRESA. 11- ASISTIR A LAS REUNIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS DE LA JUNTA DIRECTIVA. 12- CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LAS DECISIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS Y DE LA JUNTA DIRECTIVA. 13- ESTABLECER LAS FUNCIONES ESPECIFICAS DE LOS NIVELES INFERIORES EN COORDINACION CON LA SUBGERENCIA Y VELAR POR SU ESTRICTO CUMPLIMIENTO. 14- EN EJERCICIO DE LAS ANTERIORES FUNCIONES Y FACULTADES Y CON LAS LIMITACIONES SEÑALADAS POR LOS PRESENTES ESTATUTOS, EL GERENTE GENERAL PODRA COMPRAR O ADQUIRIR A CUALQUIER TITULO BIENES MUEBLES O INMUEBLES PARA LA SOCIEDAD, HACER DEPOSITOS BANCARIOS, CELEBRAR EL CONTRATO COMERCIAL DE CAMBIO EN TODAS SUS MANIFESTACIONES, FIRMAR TODA CLASE DE INSTRUMENTOS, GIRARLOS, ENDOSARLOS, PROTESTARLOS, PAGARLOS, TENERLOS, ETC, COMPROMETER, DESISTIR NOVAR, TRANSIGIR, RECIBIR, INTERPONER ACCIONES Y RECURSOS DE CUALQUIER GENERO EN TODOS LOS NEGOCIOS O ASUNTOS DE CUALQUIER INDOLE QUE TENGA PENDIENTE LA EMPRESA, REPRESENTARLA ANTE CUALQUIER CLASE DE TRIBUNAL, AUTORIDADES, PERSONAS JURIDICAS O NATURALES, ETC, Y EN GENERAL ACTUA EN LA DIRECCION Y ADMINISTRACION DE LOS NEGOCIOS SOCIALES. 15- DAR CUENTA A LA JUNTA DIRECTIVA DE LAS OPERACIONES EFECTUADAS EN USO DEL ORDINAL 24.5 DEL ARTICULO 24. 16- NOMBRAR EN COORDINACION CON LA SUBGERENCIA LOS EMPLEADOS CUYOS CARGOS HAN SIDO CREADOS POR LA ASAMBLEA GENERAL O POR LA JUNTA DIRECTIVA, DENTRO DE LOS NIVELES SEGUNDO TERCERO Y CUARTO. 17- PRESENTAR A LA JUNTA DIRECTIVA EN SESION ORDINARIA DE CADA MES, EL BALANCE MENSUAL DE PRUEBA Y EN TIEMPO OPORTUNO, EL ESTADO DE SITUACION FINANCIERA EN 31 DE DICIEMBRE Y EL CORRESPONDIENTE ANALISIS FINANCIERO. 18- VIGILAR EL CUMPLIMIENTO, POR PARTE DE LA EMPRESA DE LAS OBLIGACIONES SOBRE PRESTACIONES SOCIALES, DE ACUERDO CON LAS NORMAS LABORALES VIGENTES. 19- FORMULAR PLANES DE DESARROLLO, MEJORANDO LA ACTIVIDAD DE LA EMPRESA, DENTRO DE UNA SANA, LEAL Y LOGICA POLITICA DE SUPERACION. 20- MANTENER LA ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA, CUMPLIMIENTO CON TODOS LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR EL ENTE ESTATAL REGULADOR DEL TRANSPORTE, Y LA FORMA DE VINCULACION DEL PERSONAL ASALARIADO A LA MISMA. 21- LAS DEMAS QUE LE CONFIERAN LAS LEYES Y LOS ESTATUTOS DE LA EMPRESA Y LAS QUE CORRESPONDEN DE ACUERDO A LA NATURALEZA DE SU CARGO. ----- LA EMPRESA TENDRA UN SUBGERENTE QUIEN REPRESENTARA AL GERENTE GE-

264



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A19445871A5F1E

8 DE ABRIL DE 2019 HORA 10:53:09

AA19445871

PÁGINA: 4 DE 5

* * * * *

NERAL EN TODAS SUS FUNCIONES EN AUSENCIA TEMPORAL O DEFINITIVA. - EN AUSENCIA DEFINITIVA DEBERA EN UN TERMINO NO SUPERIOR A TREINTA (30) DIAS, CITAR A ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS PARA EL NOMBRAMIENTO DEL GERENTE EN PROPIEDAD. SON FUNCIONES DEL SUBGERENTE: 1- PODRA CITAR A REUNIONES EXTRAORDINARIAS DE LA JUNTA DIRECTIVA, CUANDO LAS CIRCUNSTANCIAS LO EXIJAN. 2- EL SUBGERENTE NO PODRA REPRESENTAR EN LAS REUNIONES DE LA ASAMBLEA O JUNTA DE SOCIOS, ACCIONES DISTINTAS DE LAS PROPIAS, MIENTRAS ESTE EN EJERCICIO DE SU CARGO, NI SUSTITUIR LOS PODERES QUE SE LE CONFIEREN. TAMPOCO PODRA VOTAR LOS BALANCES Y CUENTAS DE FIN DE EJERCICIO NI LAS DE LA LIQUIDACION. 3- PRESENTAR A LA JUNTA DIRECTIVA, EN LAS REUNIONES ORDINARIAS UN INFORME PORMENORIZADO SOBRE LA MARCHA OPERATIVA DE LA EMPRESA. 4- CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LAS DECISIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS Y DE LA JUNTA DIRECTIVA. 5- CELEBRAR EN COORDINACION CON LA GERENCIA LOS CONTRATOS DE TRABAJO CON EL PERSONAL DE EMPLEADOS Y TRABAJADORES DE LA EMPRESA, ASI COMO LOS CONTRATOS CON SOCIEDADES PARA EFECTOS DEL MANEJO DE LAS AGENCIAS. 6- ESTABLECER LAS FUNCIONES ESPECIFICAS DE LOS NIVELES INFERIORES EN COORDINACION CON LA GERENCIA Y VELAR POR SU ESTRICTO CUMPLIMIENTO. 7- NOMBRAR EN COORDINACION CON LA GERENCIA LOS EMPLEADOS CUYOS CARGOS HAN SIDO CREADOS POR LA ASAMBLEA GENERAL O POR LA JUNTA DIRECTIVA DENTRO DE LOS NIVELES SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO. 8- LLEVAR LOS LIBROS DE ACTAS DE LA ASAMBLEA GENERAL Y DE LA JUNTA DIRECTIVA. 9- ELABORAR Y TRAMITAR LOS FORMULARIOS PARA LA CALIFICACION DE MERITOS DEL PERSONAL DE LA EMPRESA. 10- FORMULAR LOS SISTEMAS DE HOJA DE VIDA Y ESTADISTICA DE PERSONAL. 11- REPRESENTAR A LA GERENCIA EN LAS REUNIONES PROMOVIDAS ENTRE EL PERSONAL PARA ACTOS COMUNITARIOS, SOCIALES O DEPORTIVOS. 12- HACER INVESTIGACIONES Y SONDEOS DE RUTAS Y HORARIOS DENTRO DE LOS LIMITES JURISDICCIONALES Y RENDIR INFORMES CUANDO LO SOLICITE LA GERENCIA O LA JUNTA DIRECTIVA, CON LAS RECOMENDACIONES SOBRE AMPLIACION Y REDUCCION SEGUN EL RENDIMIENTO, LIQUIDEZ O ILIQUIDEZ QUE DEMUESTREN 13- ASISTIR A LAS REUNIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS DE LA ASAMBLEA GENERAL, JUNTA DIRECTIVA Y COMITE ASESOR EN LAS CUALES ACTUARA COMO SECRETARIO. 14- TODAS LAS DEMAS FUNCIONES QUE LE ASIGNEN LOS PRESENTES ESTATUTOS, LA ASAMBLEA GENERAL Y LA JUNTA DIRECTIVA. PARAGRAFO: CORRESPONDE A LA JUNTA DIRECTIVA AUTORIZAR AL GERENTE GENERAL LA ADQUISICION Y ENAJENACION DE BIENES RAICES, LA CONSTITUCION DE GRAVAMENES O LIMITACIONES DE EL DOMINIO DE LOS MISMOS, LA CELEBRACION DE CONTRATOS DE PRENDA SOBRE BIENES MUEBLES Y DE PRESTAMOS A FAVOR O A CARGO DE LA SOCIEDAD Y LA APROBACION DE LOS DEMAS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS DENTRO DEL OBJETO SOCIAL Y CUYA CUANTIA EXCEDA EN CADA CASO LA SUMA DE CINCO (100) SALARIOS MINIMOS LEGALES, MENSUALES VIGENTES Y NO EXCEDA DE QUINIENTOS (500) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES, ES

ETENDIDO QUE CUALQUIER SERIE O CONJUNTO DE COMPROMISOS, APROPIACIONES O ACTOS RELACIONADOS CON UN MISMO OBJETO GENERAL, SE CONSIDERARAN UN SOLO COMPROMISO APROPIACION O ACTO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 12 DE AGOSTO DE 2007, INSCRITO EL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2007 BAJO EL NUMERO 12550 DEL LIBRO V, NESTOR VICENTE BUSTOS REYES, QUIEN OBRA A NOMBRE Y EN REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD DENOMINADA FLOTA SANTA FE LTDA, QUIEN PARA LOS EFECTOS DE ESTE CONTRATO SE DENOMINARA EL MANDANTE Y JOSE ALONSO BUSTOS MAHECHA, QUIEN OBRA A NOMBRE Y EN REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD DE NOMINADA INVERSIONES NUEVA SANTA FE LTDA., QUIEN PARA LOS EFECTOS DE ESTE CONTRATO SE DENOMINARA EL MANDATARIO, SE HA CELEBRADO EL CONTRATO DE MANDATO CON REPRESENTACION QUE SE EXPRESA EN LAS SIGUIENTES CLAUSULAS : EL MANDANTE ENCARGA AL MANDATARIO LA EJECUCION Y ADMINISTRACION DE LOS SIGUIENTES ACTOS: 1) RECAUDAR Y ADMINISTRAR FUNCIONALMENTE TODOS LOS RECURSOS QUE EL MANDANTE RECIBA EN DINERO O EN TITULOS NEGOCIABLES, COMO CONSECUENCIA DEL EJERCICIO Y DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL, ESPECIALMENTE LAS SUMAS RECIBIDAS POR TIQUETES VENDIDOS A LOS PASAJEROS Y POR FLETES PAGADOS POR LOS REMITENTES DE ENCOMIENDAS O DE CARGA; ASI COMO POR COBERTURAS DE RIESGOS, POR INDEMNIZACIONES, POR TRANSACCIONES, ETC. 2). PAGAR MENSUALMENTE A LOS AFILIADOS, A LOS PROVEEDORES AUTORIZADOS POR FLOTA SANTA FE LTDA Y POR TERCEROS COMO LOS AFILIADOS, Y ENTREGAR EL ESTADO DE CUENTAS DE CONFORMIDAD CON LAS INSTRUCCIONES RECIBIDAS DEL MANDANTE. 3). ATENDER Y PAGAR SALARIOS, GASTOS DE FUNCIONAMIENTO Y FINANCIEROS, PAGAR OBLIGACIONES CIVILES Y COMERCIALES QUE LE SEAN INSTRUIDAS POR EL MANDANTE. 4). CONSIGNAR MENSUALMENTE A NOMBRE DE LA SOCIEDAD FLOTA SANTA FE LTDA, EL UNO POR CIENTO (1%) DEL PRODUCIDO DE LOS BUSES PARA EL FONDO DE REPOSICION TAL COMO LO MANDA LA LEGISLACION DEL TRANSPORTE Y DE ACUERDO CON LAS INSTRUCCIONES RECIBIDAS DEL MANDANTE. PARAGRAFO. LA SOCIEDAD MANDANTE FLOTA SANTA FE LTDA PERCIBE COMO INGRESOS PROPIOS EL VEINTE POR CIENTO (20%) DEL PRODUCIDO BRUTO DEL BUS POR EL TRANSPORTE DE PASAJEROS Y EL VEINTICINCO POR CIENTO (25 %) DEL PRODUCIDO BRUTO DE BUSES Y FURGONES, POR EL TRANSPORTE DE ENCOMIENDAS Y CARGA, ASI COMO LAS COBERTURAS DE RIESGOS PROPIAS DEL NEGOCIO DEL TRANSPORTE, ENTRE OTROS. LOS DEMAS INGRESOS RECAUDADOS PERTENECEN A TERCEROS, ES DECIR, A LOS AFILIADOS. FACULTADES DEL MANDATARIO. EL MANDATARIO TENDRA LAS SIGUIENTES FACULTADES: 1) PODRA OPERAR Y ADMINISTRAR LAS TAQUILLAS QUE EL MANDANTE POSEA EN LAS TERMINALES DE PASAJEROS O DE CARGA, ASI COMO LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO QUE EL MANDANTE POSEE Y OPERA COMO AGENCIAS O PUNTOS DE VENTA DE SUS SERVICIOS EN TODO EL PAIS, PUDIENDO DISPONER DEL PERSONAL NECESARIO PARA CUMPLIR DILIGENTEMENTE CON EL COMETIDO ENCARGADO. 2) PODRA UTILIZAR PAPELERIA DEL MANDANTE Y EVENTUALMENTE LA PROPIA DE SER NECESARIA. 3) RECAUDAR A SU NOMBRE TODOS TOS INGRESOS QUE PERCIBA EL MANDANTE, SEAN PROPIOS O AJENOS Y ABRIR CUENTAS CORRIENTES PARA DEPOSITAR LOS DINEROS RECAUDADOS; 4). PAGAR DE LOS DINEROS QUE PORCENTUALMENTE CORRESPONDEN A LA SOCIEDAD MANDANTE, TODAS LAS OBLIGACIONES A SU CARGO Y QUE PERMITAN EL CABAL CUMPLIMIENTO DEL MANDATO, EN ESPECIAL, LAS DE ORDEN FISCAL. CANCELAR, ADEMAS, LAS OBLIGACIONES A LOS AFILIADOS, CUANDO ASI SE CONVENGA CON ELLOS, PREVIA Y EXPRESA AUTORIZACION DEL MANDANTE.

CERTIFICA:

265



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A19445871A5F1E

8 DE ABRIL DE 2019 HORA 10:53:09

AA19445871

PÁGINA: 5 DE 5

* * * * *

QUE LA SOCIEDAD TIENE MATRICULADOS LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS:

NOMBRE : AGENCIA FLOTA SANTA FE
MATRICULA NO : 00058018 DE 12 DE MARZO DE 1975
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 12 DE JUNIO DE 2018
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018
DIRECCION : DG 23 NO. 69-11 OFC 2-207
TELEFONO : 4163737
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL : GERENCIA@EMPRESARIO.COM.CO

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 0126 DEL 28 DE ENERO DE 2009, INSCRITO EL 04 DE FEBRERO DE 2009 BAJO EL NO. 106178 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C., COMUNICO QUE EN EL PROCESO EJECUTIVO 08-0518 DE MARTHA CONSUELO ZAMUDIO CARDENAS, CONTRA INVERSIONES NÁPOLES S.A. Y FLOTA SANTAFE LIMITADA, SE DECRETO EL EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 2983 DEL 14 DE AGOSTO DE 2012, INSCRITO EL 27 DE AGOSTO DE 2012 BAJO EL NO. 00130788 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO 5 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C., COMUNICO QUE EN EL PROCESO 11001 31 03 005 2004 00483 EJECUTIVO DE HENRY LEONEL FORIGUA ROA CONTRA FLOTA SANTAFE LTDA. DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE HENRY LEONEL FORIGUA ROA CONTRA FLOTA SANTAFE LTDA., SE DECRETA EL EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 685 DEL 26 DE NOVIEMBRE DE 2018, INSCRITO EL 7 DE DICIEMBRE DE 2018 BAJO EL REGISTRO NO. 00172536 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE FACATATIVA (CUNDINAMARCA), COMUNICÓ QUE EN EL PROCESO ORDINARIO (EJECUTIVO) NO. 2013-00241-00, DE: CLAUDIA PATRICIA DE LA CRUZ GUZMÁN Y OTROS, CONTRA: FLOTA SANTA FE LTDA Y OTROS, SE DECRETÓ EL EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN. SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. LOS SÁBADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DÍAS HÁBILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 12 DE JUNIO DE
2018

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000
SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED
TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE
75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL
SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525
DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A WWW.SUPERSOCIEDADES.GOV.CO PARA VERIFICAR SI SU
EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 5,800

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA
INFORMACIÓN QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE
COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PUEDE SER VALIDADO POR
SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y
CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA
AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y
COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.



266

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO

INFORME DE ENTRADA

Bogotá D.C., 07 de mayo de 2019

Rad. 2018 - 00579

Al Despacho de la señora Juez el asunto de la referencia, informando que la sociedad demandada Flota Santa Fe, y el señor Néstor Vicente Bustos Reyes fueron notificados en forma personal a través de apoderado judicial. Contestaron la demanda y formularon llamamiento en garantía.

Ingresa además con las publicaciones que anteceden, las cuales no se han incluido en el Registro Nacional correspondiente.

Me permito anotar, que durante los días 31 de octubre al 19 de diciembre e de 2018, no se permitió el ingreso de usuarios y público en general al Edificio Hernando Morales Molina, sede en la cual se ubica este Juzgado; debido al cese de actividades adelantado por sindicatos de la Rama Judicial.

Sírvase proveer.

JOSÉ REYNEL OROZCO CARVAJAL
Secretario

267

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., nueve (9) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

PROCESO: 110013103038-2018-00579-00

1. RECONOCER como apoderado judicial de NÉSTOR VICENTE BUSTOS REYES y la sociedad FLOTA SANTA FE LIMITADA al abogado RICAURTE SAAVEDRA GAONA, en la forma y términos del poder allegado al expediente.
2. TENER en cuenta para todos los efectos legales a que haya lugar que NÉSTOR VICENTE BUSTOS REYES y la sociedad FLOTA SANTA FE LIMITADA fueron notificados del auto admisorio de la demanda por aviso, con efectos desde el día 15 de marzo de 2019, quienes dentro del término legal para oponerse contestaron la demanda, propusieron excepciones de mérito y formularon llamamiento en garantía.
3. DEJAR SIN VALOR Y EFECTO el acta de notificación personal emitida el 28 de marzo de 2019, por cuanto, como se indicó en el numeral anterior, las citadas personas se notificaron por aviso.
4. NO TENER en cuenta el emplazamiento efectuado al señor PEDRO ENRIQUE JIMÉNEZ FERNÁNDEZ, pues, se omitió indicar en la publicación allegada para tal efecto, la totalidad de las personas que conforman el extremo activo y pasivo de la demanda. Igualmente, no se indicó la naturaleza del proceso de la forma señalada en el auto admisorio de la demanda, circunstancias éstas que surgen contrarias a lo señalado en el artículo 108 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ

La providencia anterior se notifica por anotación en estado

No. 029

Hoy 17 de MAYO de 2019 a las 8:00 A.M.

JOSE REYNEL OROZCO CARMAL
SECRETARIO



MP

Junio 2019



SEÑORA

JUEZA TREINTA Y OCHO (38°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E.S.D.

19 JUN 11 AIO 3:40

[Handwritten Signature]
BOGOTÁ D. C.
RECIBIDO

**REFERENCIA: CONTESTACION DE DEMANDA
PROCESO No. 2018-00579
DE: JOHN FREDY SALGADO MANJARRES
CONTRA: PEDRO ENRIQUE JIMENEZ FERNANDEZ**

JOHN ALEXANDER RIVEROS RIVEROS identificado con la cédula de ciudadanía N°79573937 expedida en la ciudad de Bogotá y portador de la T.P. No. 112910 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado del señor **PEDRO ENRIQUE JIMENEZ FERNANDEZ** persona mayor de edad identificada con cedula de ciudadanía No. 1.070.949.592 expedida en Facatativá Cundinamarca, por medio del presente escrito contesto la demanda interpuesta por el señor **JOHN FREDY SALGADO MANJARRES**, paso a referirme a lo anterior:

HECHOS

- PRIMERO:** No le consta a mi defendido
- SEGUNDO:** No es cierto, el señor **JOHN FREDY SALGADO MANJARRES**, se bajó antes de parar el bus.
- TERCERO:** Es cierto
- CUARTO:** Es cierto
- QUINTO:** Es cierto
- SEXTO:** No le consta a mi defendido
- SÉPTIMO:** No le consta a mi defendido
- OCTAVO:** Que se prueben
- NOVENO:** No es cierto es una responsabilidad civil de carácter extracontractual.

A LAS PRETENSIONES

A LA PRIMERA: Abstenerse señor juez de condenar y declarar civilmente responsable a mi prohijado **PEDRO ENRIQUE JIMENEZ FERNANDEZ**, por los daños materiales y morales que reclama el demandante, con ocasion de las lesiones personales culposas acaecidas el día 10 de septiembre de 2015 en la vía Bogotá la vega, kilómetro 14 + 945, pues se probara que la responsabilidad de dichas lesiones fueron por parte del demandante.

A LA SEGUNDA: como consecuencia de la declaración anterior mi prohijado no sería responsable al pago de perjuicios materiales y mucho menos morales,

EXCEPCIONES

PRIMERA: COBRO DE LO NO DEBIDO, el señor **JOHN FREDY SALGADO MANJARRES**, nunca demostró en el libelo de la demanda, el origen de sus ingresos para poder tasar las indemnizaciones de lucro cesante, como son desprendibles de pago, certificaciones laborales, contratos de prestaciones de servicios, extractos bancarios y su grado de preparación académica, igualmente para el **COBRO DEL**

LUCRO CESANTE A FUTURO, se debería haber aportado prueba sumaria de lo anterior relacionado.

SEGUNDA: LLAMAMIENTO EN GARANTIA, El día 28 de abril de 2015 el señor **NESTOR VICENTE BUSTOS REYES**, Propietario del vehículo de placas WLL 378 adscrito a la empresa **DE TRASPORTE FLOTA SANTAFE LTADA**, involucrado en el accidente de tránsito donde salió lesionado el demandante, adquirió en **La COMPAÑÍA DE SEGUROS, ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, ENTIDAD COPERATIVA**, una póliza de seguros No. 370-40-994000009873, para amparar daños a terceros con vigencia 27 de abril de 2015 hasta el día 15 de noviembre de 2015, estando vigente para el día del accidente, en este orden de ideas señor juez solicito muy respetuosamente que en caso de salir condenado mi defendido se traslade la obligación civil a la mencionada aseguradora.

TERCERA: GENERICA, las que se demuestren en el curso del proceso.

PRUEBAS

INTERROGATORIO DE PARTE

1. Solicito muy respetuosamente señor juez se realice interrogatorio de parte al demandante el señor **JOHN FREDY SALGADO MAJARRES** el cual le realizare directamente sobre los hechos, pretensiones, excepciones de la presente demanda
2. Solicito muy respetuosamente señor juez se realice interrogatorio de parte a mi prohijado el señor **PEDRO ENRIQUE JIMENEZ FERNANDEZ**, el cual le realizare directamente sobre los hechos, pretensiones, excepciones de la presente demanda

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El artículo 64 del Código General del Proceso y demás normas concordantes.

ANEXOS

- Poder
- Contestación de la demanda
- Copia para el traslado al demandante

NOTIFICACIONES

DE LA LLAMADA EN GARANTIA

- DE LA COMPAÑÍA DE SEGUROS, ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, ENTIDAD COPERATIVA, DIRECCION: calle 100 No 9A-45 piso 12 de la torre 2 Bogotá Colombia. www.aseguradorasolidaria.com.co
Teléfono: 2916868

271

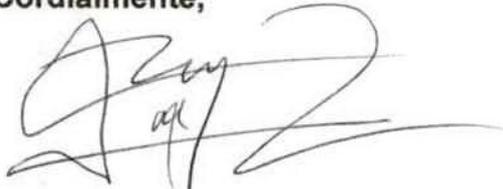
DE LA PARTE DEMANDADA,

- CALLE 6ª No 3-27 barrio chico de la ciudad de Facatativá Cundinamarca, Celular: 3102665014, bajo la gravedad de juramento dice no tener correo electrónico.

DEL SUSCRITO

- Carrera 4 No. 7-54 zipacon Cundinamarca, correo: Jhonriveros91@gmail.com

Cordialmente,



JOHN ALEXANDER RIVEROS RIVEROS
C.C. No 79.573.937 de Bogotá
T.P. No. 112910 del C.S.J.
DIRECCION Carrera 4 No 7- 54 ZIPACON Cundinamarca
CELULAR 3102000311
CORREO jhonriveros91@gmail.com

Junio 2019



212

SEÑORA
JUEZ TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
E.S.D.

PEDRO ENRIQUE JIMENEZ FERNANDEZ, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, por medio del presente escrito otorgo poder especial, amplio y suficiente al doctor **JOHN ALEXANDER RIVEROS RIVEROS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.573.937 de Bogotá y portador de la tarjeta profesional No. 112910 del **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, para que actúe como mi apoderado, en proceso No. 2018-00579 demanda de responsabilidad civil contractual del señor **JOHN FREDY SALGADO M.** en contra mía. Para que conteste y lleve hasta su terminación la nombrada demanda.

Mi apoderado queda facultado para conciliar, recibir, sustituir, transar, desistir, reasumir, retirar, interponer recursos, nulidades, recusaciones, y las demás inherentes a este mandato.

El otorgante,

05 JUN 2019

Ante el suscrito Notario Tercero del Circulo de Facatativa compareció Pedro Enrique Jimenez Fernandez ~~Manuel Antonio Hernandez Cataño~~ C.C. No. 1.070.949.592 de Facatativa a quien personalmente identifique con los documentos que anexo al pie de su firma y manifiesto que el contenido de este documento es cierto y que la firma en el puesta es suya. En constancia se firma

* Pedro Jimenez




Acepto,

05 JUN 2019

Ante el suscrito Notario Tercero del Circulo de Facatativa compareció John Alexander Riveros Riveros ~~Manuel Antonio Hernandez Cataño~~ a quien personalmente identifique con los documentos que anexo al pie de su firma y manifiesto que el contenido de este documento es cierto y que la firma en el puesta es suya. En constancia se firma

Hoy * 




JOHN ALEXANDER RIVEROS RIVEROS
 C.C. No 79.573.937 de Bogotá
 T.P. No. 112910 del C.S.J.
 DIRECCION Carrera 4 No 7- 54 ZIPACON Cundinamarca
 CELULAR 3102000311
 CORREO jhonriveros91@gmail.com

Como Notario Tercero del Circulo de
Facatativa Cundinamarca dejo constancia que la
presente diligencia no se puede realizar
biometricamente en el dia de hoy por
problemas.
Técnicos _____
Sin conectividad _____
Petición del Interesado _____
otra _____
De conformidad con DL 019 / 2012 y
demás normas concordantes.

Como Notario Tercero del Circulo de
Facatativa Cundinamarca dejo constancia que la
presente diligencia no se puede realizar
biometricamente en el dia de hoy por
problemas.
Técnicos _____
Sin conectividad _____
Petición del Interesado _____
otra Problemas con el sistema biometrico
De conformidad con DL 019 / 2012
demás normas concordantes.

10 de Mayo 2019



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO

INFORME DE ENTRADA

Bogotá D.C., 17 de julio de 2019

Rad. 2018 - 00579

Al Despacho de la señora Juez el asunto de la referencia, informando que el demandado Pedro Enrique Jiménez Fernández fue notificado personalmente y a través de apoderado contestó la demanda y propuso excepciones.

Para requerir conforme al Art. 317 del C. G. del P., si a ello hubiere lugar.

Me permito anotar, que durante los días 31 de octubre e al 19 de diciembre e de 2018, no se permitió el ingreso de usuarios y público en general al Edificio Hernando Morales Molina, sede en la cual se ubica este Juzgado; debido al cese de actividades adelantado por sindicatos de la Rama Judicial.

Sírvase proveer.

A handwritten signature in black ink, consisting of stylized, overlapping loops and a long horizontal stroke at the bottom.

JOSÉ REYNEL OROZCO CARVAJAL
Secretario

234

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintitrés (23) de julio dos mil diecinueve (2019)

REFERENCIA: 110013103038-2018-00579-00

1. RECONOCER al abogado JOHN ALEXANDER RIVEROS RIVEROS como apoderado judicial del convocado PEDRO ENRIQUE JIMÉNEZ FERNÁNDEZ, en la forma y términos del poder allegado al expediente.
2. TENER notificado el día 4 de junio de 2019 al demandado PEDRO ENRIQUE JIMÉNEZ FERNÁNDEZ del auto admisorio de la demanda, quien dentro del término legal para oponerse contestó la demanda y presentó excepciones de mérito.
3. REQUERIR a la parte demandante para que aporte las documentales con las cuales acredite la notificación del auto admisorio de la demanda al convocado NICOLÁS HERRERA TOQUICA.

NOTIFÍQUESE,

CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ

La providencia anterior se notifica por anotación en estado

Nº. 046

Hoy 04 JUL 2019 a las 8:00 A.M.

JOSE REYNEL OROZCO CARVAJAL
SECRETARIO

MP

275

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de julio dos mil diecinueve (2019)

REFERENCIA: 110013103038-2018-00579-00

Con fundamento en los artículos 65 y 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la anterior demanda de llamamiento en garantía, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes inconsistencias:

1. ALLEGAR en escrito separado el llamamiento en garantía formulado contra la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, de conformidad con lo señalado en los artículos 65 y 66 del Código General del Proceso.
2. DIRIGIR el escrito de llamamiento en garantía a esta sede judicial, el cual deberá contener todos y cada uno de los requisitos establecidos en el artículo 82 del Código General del Proceso, de manera clara y separada.
3. APÓRTESE la demanda del llamamiento como mensaje de datos para el archivo del Juzgado con sus correspondientes traslados, según lo preceptuado por el inciso 2º del artículo 89 ibídem.

NOTIFÍQUESE,

**CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ**

La providencia anterior se notifica por anotación en estado
No. <u>046</u>
Hoy <u>24 JUL. 2019</u> las 8:00 A.M.
JOSE REYNEL OROZCO CARVALLO SECRETARIO

Facatativá, julio 29 de 2019



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 38 CIVIL DEL CIRCUITO

Señor

JUEZ TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E. S. D.

19 JUL 29 AIO :21

M. Sierra
BOGOTÁ B. C.
REQUERIDO

Proceso Número: 2018-00579

Asunto: Demanda de Responsabilidad Civil Contractual

De: Jonh Fredy Salgado M. y otros.

Contra: Néstor Vicente Bustos R. y otros.

Respetado señor Juez:

MAURICIO SIERRA MARTINEZ, abogado titulado, portador de la Tarjeta Profesional N° 76.151 del Consejo Superior de la Judicatura, identificado con la cédula de ciudadanía N° 11.435.573 expedida en Facatativá, actuando como apoderado de la parte activa del proceso de la referencia, con mi acostumbrado respeto me dirijo a su Despacho con el fin de atender el requerimiento hecho mediante providencia del 23 de julio de 2019. Al respecto me permito aportar los siguientes documentos:

1. Copia cotejada de la notificación por aviso (Art. 292 C.G.P.), al señor NICOLAS HERRERA TOQUICA, conforme a la guía número NY003347032CO de la empresa de correos 472
2. Copia cotejada del auto admisorio de la demanda remitido junto con la notificación por aviso al señor NICOLAS HERRERA TOQUICA, conforme a la guía número NY003347032CO de la empresa de correos 472
3. Certificación de entrega conforme a la guía número NY003347032CO de la empresa de correos 472
4. Recibo de pago del envío conforme a la guía número NY003347032CO de la empresa de correos 472

Adicionalmente le manifiesto al señor Juez, que en cuanto a la citación para la notificación personal de que trata el artículo 291 del C.G.P., al señor NICOLAS HERRERA TOQUICA, los soportes fueron radicados ante ese Despacho el día 01 de marzo de 2019, mediante memorial de la misma fecha.

Del señor Juez, atentamente,

MAURICIO SIERRA MARTINEZ

C.C. 114.435.573 de Facatativá

T.P. 76.151/C.S.J.

1908 JUL 13

1908 JUL 13

1908 JUL 13

RE: Proceso 2018-00579, Notificación Curador Ad Litem

JUAN CARLOS PARRA ACEVEDO <parrajuanca_2@hotmail.com>

Jue 11/02/2021 2:32 PM

Para: Juzgado 38 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co> 1 archivos adjuntos (335 KB)

CONTESTACION DEMANDA CURADURIA.pdf;

Señor Juez 38 Civil del Circuito de Bogotá D.C.

Buenas tardes, en mi calidad de curador ad litem del demandado señor NICOLAS HERRERA TOQUICA, designado por su despacho, estoy enviando dentro del término de la ley, la contestación de la demanda dentro del proceso Verbal bajo el radicado No. 11001310303820180057900.

Cordialmente,

JUAN CARLOS PARRA ACEVEDO
ABOGADO

De: Juzgado 38 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Enviado:** martes, 19 de enero de 2021 3:16 p. m.**Para:** parrajuanca_2@hotmail.com <parrajuanca_2@hotmail.com>**Asunto:** Proceso 2018-00579, Notificación Curador Ad Litem

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
CARRERA 10 # 14-33-PISO 12° - TELÉFONOS 2430994 – 314 357 1335
ccto38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Doctor:
Juan Carlos Parra Acevedo
parrajuanca_2@hotmail.com

Proceso No. 11001 31 03 038 2018 00579 00

Por medio del presente, hoy, 19 de enero de 2021, en cumplimiento de las previsiones del Artículo 8° del Decreto 806 de 2020, me permito notificarle el auto de fecha 22 de enero de 2019 por medio del cual se admitió la demanda; al interior del proceso de la referencia, en su calidad de curador ad litem de la parte demandada NICOLÁS HERRERA TOQUICA, conforme a la designación realizada por este Despacho, mediante auto del 18 de enero de 2021.

Para efectos del traslado correspondiente, envío a Usted copia de la demanda y sus anexos, así como de los autos mencionados en líneas anteriores; incluyendo el que le designó; y además el link o enlace de OneDrive, en el cual podrá consultar la totalidad del expediente, con la advertencia de que tiene una vigencia limitada y que no puede compartirlo con terceros.

Cordialmente,

JOSE REYNEL OROZCO CARVAJAL

Secretario

Juzgado 38 Civil de Circuito de Bogotá, D.C.

Favor confirmar el recibido del presente correo electrónico.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

SEÑOR:
JUEZ (38) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

REF: PROCESO DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL DE JHON FREDY SALGADO MANJARES Y OTROS CONTRA NESTOR VICENTE BUSTOS REYES Y OTROS PROCESO No. 2018-579

JUAN CARLOS PARRA ACEVEDO, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., e identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.460.931 de Bogotá D.C., abogado en ejercicio portador de la Tarjeta profesional No.71.994 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de **CURADOR AD LITEM** del demandado señor **NICOLAS HERRERA TUQUICA**, por medio del presente escrito le informo señor Juez que me allego a su Despacho con fin de dar **CONTESTACION DE LA DEMANDA** de la siguiente manera:

RESPECTO DE LOS HECHOS

PRIMERO

Me atengo a lo que se pruebe, dado que hasta este momento procesal no se encuentra probado lo allí afirmado.

SEGUNDO

Me atengo a lo que se pruebe, dado que hasta este momento procesal no se encuentra probado lo allí afirmando.

TERCERO, CUARTO y QUINTO.

Es cierto parcialmente, por ESTAR PROBADO con los documentos que se encuentran allegados con la demanda, en relación a quien conducía, los propietarios del vehículo y la empresa donde se encuentra afiliado, respecto al accidente **me atengo a lo que se pruebe**.

SEXTO

Es cierto, por estar probado con los documentos que se allegaron con la demanda.

SÉPTIMO

Me atengo a lo que se pruebe, por cuanto hasta este momento procesal lo allí afirmado no se encuentra probado.

OCTAVO

Me atengo a lo que se pruebe, dado el estadio procesal en que se encuentra el proceso, es demasiado prematuro afirmar “que a los demandados les asiste responsabilidad alguna en el pago de los daños y perjuicios relacionados.

NOVENO

Me atengo a lo que se pruebe, por cuanto hasta este momento procesal lo allí afirmado no se encuentra probado.

RESPECTO DE LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

Me atengo a lo que se pruebe, una vez se decrete el correspondiente periodo probatorio, se practiquen las pruebas a que haya lugar, se realice un minucioso y delicado estudio de las mismas, por parte del Despacho, y estas sean confrontadas con las afirmaciones de los intervinientes, se deberá decretar el fallo que en derecho corresponda.

PRUEBA SOLICITADA POR EL CURADOR AD LITEM

INTERROGATORIO DE PARTE:

* Que deberá absolver la parte demandante señores **JHON FREDY SALGADO MANJARES, YULI ARANGUREN CAMARGO y ANA LUCIA MANJARES CLAVIJO**, con el fin de que manifiesten los hechos que les consten sobre las pretensiones de esta demanda y quienes deberán absolver el interrogatorio que personalmente le formulare o en sobre cerrado, una vez señalada la fecha día y hora para la practica de la audiencia diligencia haré llegar, y quienes se pueden notificar en la dirección indicada en la demanda, ella es la CARRERA 2 No. 7-63 del municipio de Facatativá (Cundinamarca).

PRUEBAS

Téngase como tal las que se encuentran allegadas al proceso, las que en desarrollo del mismo se decreten y practiquen y las que su despacho considere conveniente.

EXEPCIONES:

No hay lugar a invocar ninguna, como quiera que de la lectura cuidadosa del expediente, no se vislumbra con el grado de certeza, medio exceptivo tendiente a atacar las pretensiones de la demanda.

NOTIFICACIONES

Las recibiré en la Carrera 6 No. 67-35 de la ciudad de Bogotá, Celular 3134417040, correo electrónico parrajuanca_2@hotmail.com

Cordialmente;



JUAN CARLOS PARRA ACEVEDO.

C.C No. 79.460.931 de Bogota.

T.P No. 71.994 del C.S de la J.

o 11/02/2021